

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 2 de Agosto de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 19 de Agosto de 2022.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1663  
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00319

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

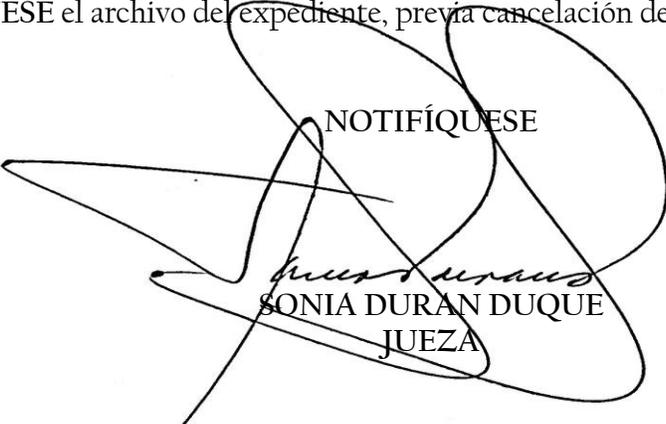
La presente demanda Declarativa de Pertenencia se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1472 notificado por estado el día 13 de Julio de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida por la señora LUZ MARINA GÓMEZ GAVIRIA contra del señor JUAN DE JESÚS GÓMEZ BEDOYA, por no haber sido subsanada.
- 2.-**DEVUELVA** sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

Chris

ESTADO 144 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022